

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.**

En la villa de Seseña, a 1 de Marzo de 2004, y siendo las 20 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Fuentes Revuelta, los señores Concejales siguientes:

Dña. Nuria Beatriz Muñoz Fernández  
D. David García Contreras  
Dña. Mercedes Urosa Martín  
D. José Manuel Toribio Jarillo  
D. Felipe Torrejón Sanjuán  
Dña. Juana Martínez Martínez  
D. Tomás García Félix  
D. Felipe Sancho Ricoy  
Don Javier Hernández-Cornejo Pérez  
D. Víctor Manuel Hernández Navas  
Dña. María Asunción Fructuoso Peña  
D. Cándido Mejía Martín

que constituyen la totalidad del número de miembros que legalmente componen esta Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada, actuando como Secretaria la de la Corporación Dña. María Luz Navarro Palacio.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de cuya dación en cuenta, deliberación y acuerdo se expresan y constatan a continuación.

Antes del inicio de la sesión el Sr. Alcalde expone que, en relación con las cuentas relativas a ONDE 2000, se está trabajando en ello para aclarar la situación.

### **A) PARTE RESOLUTIVA:**

#### **PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se expone a los miembros de la Corporación si existe algo que alegar contra el acta de la sesión anterior.

Los miembros de los grupos políticos exponen que no tienen nada que alegar contra la misma por lo que queda aprobada el Acta de la sesión anterior por unanimidad.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se expone a la Corporación que a efectos de agilizar la gestión municipal y facilitar a los particulares el pago del Impuesto de sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se estima conveniente modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo para establecer en la misma el régimen de autoliquidación en las obras menores.

Dada la importancia de la modificación propuesta se ha estimado conveniente redactar un nuevo texto de dicha Ordenanza y separar esta de su actual ubicación, por cuanto, actualmente existe una Ordenanza municipal del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Licencias de obras y urbanísticas. Primera utilización y ocupación de edificios y limpieza y vallado de solares, publicada definitivamente en el BOP nº 49, de 2 de marzo de 1998, habiéndose, por tanto, planteado en la Disposición derogatoria derogar el Capítulo I de esta última para establecer una ordenanza independiente que solo regule el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y así, con ello, facilitar su aplicación.

Considerando que la modificación propuesta contiene los elementos básicos para la determinación de la cuota tributaria, encontrando su importe justo y conveniente para los intereses municipales.

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria-Interventora.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Personal y Cuentas en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2003, esta Alcaldía propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

- a) Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que, respecto de la anterior, presenta la siguiente modificación:
  - Régimen de autoliquidación para las obras menores: Arts. 9 y siguientes
- b) Exposición del acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.
- c) Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.
- d) Aprobación definitiva por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, incluido el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, comenzando a aplicarse a partir de la misma.

El portavoz del Grupo Municipal PSOE expone que ya en el pleno de 10 de noviembre su grupo estaba a favor de la autoliquidación de las licencias, por lo que se ratifican en la postura que tenían estando a favor.

El portavoz del Grupo Municipal PP, expone que su grupo fue percusor de esta iniciativa, y consideran que va a ser muy beneficiosa para todos, por lo que están a favor.

Tras el debate se procede a la votación, aprobándose los acuerdos por unanimidad.

**TERCERO.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS., PRESENTADOS POR MINERVA Y PINTO, S.L.**

Se expone al Pleno de la Corporación que por parte de la entidad mercantil CONSTRUCTORA MINERVA Y PINTO, S.L., se interpuso con fecha 24 de diciembre de 2003, recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Seseña de fecha 24 de noviembre de 2003, de suspender cautelarmente el otorgamiento de licencias de edificación en el ámbito de la Ordenanza 1ª, como consecuencia de la tramitación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. Las alegaciones presentadas en el recurso son las siguientes:

- La recurrente solicitó información a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de la situación urbanística del solar sito en la Calle del Codo nº 1, y compró dicho solar una vez que había obtenido dicha información.(Se aporta como documento probatorio copia de la escritura de compraventa de dicho solar)
- Con posterioridad se redactó por dicha sociedad el correspondiente Proyecto Básico, que fue presentado en el Ayuntamiento a efectos de obtener con carácter previo información de la compatibilidad del mismo con la normativa municipal, y, al obtener el visto bueno por su parte se procedió a su presentación para visado en el correspondiente Colegio Oficial.
- Como consecuencia de lo anterior se inició por la recurrente una actividad empresarial (Proyecto de Ejecución finalizado y pendiente de visado, Estudio Geotécnico del terreno y propuestas y contratos con Gas Natural, Mapfre Cualibérica, Arquitecto Técnico, Servicios Jurídicos, subcontratas propias de la construcción y creación de puestos de trabajo), entendiéndose por ello la recurrente que los perjuicios económicos que se le han ocasionado son realmente cuantiosos.
- Por ello al amparo del art. 9.3 de la Constitución Española la recurrente interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 SOLICITANDO QUE**, previos los trámites de legal y pertinente observancia, sea dictada nueva resolución en la que **SE ACUERDE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LA “ORDENANZA 1ª:CASCO DE SESEÑA VIEJO”**. solicita en dicho recurso el levantamiento

de la suspensión del otorgamiento de Licencia de Edificación en la Ordenanza 1ª: Casco de Seseña Viejo.

Se ha emitido informe jurídico por parte de la Secretaria y el oficial mayor, donde se establecen las siguientes consideraciones jurídicas:

**PRIMERA**- Desde el punto de vista procedimental, examinado el recurso se observa que éste ha sido interpuesto en tiempo y forma, puesto que se interpuso el día 7 de enero de 2004 y por tanto antes del transcurso del plazo un mes computado éste a partir del día siguiente a aquél en que tuvo lugar la publicación del acto recurrido, la cual se produjo el día 2.12.2003 en el diario ABC y el día 13.12.2003 en el BOP, siendo ésta última la fecha de referencia al ser la del último anuncio, por ser la más favorable al interesado, y, por tanto, finalizando dicho plazo el día 14 de enero de 2003.

El órgano competente para resolver el recurso es el Pleno del Ayuntamiento al ser éste el órgano que dictó el acto recurrido, esto es, el acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2003 de suspensión del otorgamiento de licencias de edificación en la Ordenanza 1ª, en el ámbito del Título 3 y 7 de las NNSS de Seseña. (art. 116 LRJPAC).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes (art. 117.2 LRJPAC). No obstante, en este caso, la resolución del recurso de forma extemporánea es válida, por cuanto en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones el silencio administrativo tiene efecto desestimatorio y, en este supuesto, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. (art. 43.2 y 3.b) de la LRJPAC).

**SEGUNDA**- Del examen del recurso interpuesto así como de los expedientes administrativos se deducen las siguientes cuestiones:

- a) Existe un acuerdo plenario de suspensión cautelar del otorgamiento de licencias como consecuencia de la tramitación de la modificación puntual de las NNSS, de fecha 24 de noviembre de 2003, publicado en el diario ABC y en el BOP con fecha 2 y 13 de diciembre respectivamente, respecto del cual, en el recurso presentado, se solicita el levantamiento de la suspensión en él acordada.
- b) Existe una solicitud de licencia para edificación (EXPTE. 600/2003) en la zona afectada por la modificación de las NNSS que está siendo objeto de tramitación, presentada en el Ayuntamiento con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión, y cuyo expediente de concesión de licencia está suspendido en aplicación del acuerdo del pleno de 24.11.2003, suspensión que se extinguirá en el plazo previsto en el art. 8 del RD-LEY16/1981 en función de cuando tenga lugar la aprobación inicial de la modificación puntual de las NNSS, y en todo caso con la aprobación definitiva de dicha modificación.  
Dicha suspensión, con independencia de la publicación del acuerdo, fue notificada a la recurrente con ocasión del examen del expediente por la Comisión de Obras y por la Junta de Gobierno, notificación de fecha 28 de enero de 2004, no obstante dicha suspensión ya era conocida por la recurrente anteriormente, por cuanto la misma realizó actuaciones que suponían el conocimiento del contenido y alcance de la suspensión: escrito de alegaciones de 5.12.2003 y recurso de reposición de 7.01.2003.
- c) Esgrime la recurrente que, con carácter previo a la solicitud de la citada licencia y de los trabajos previos a la misma (compra de solar, redacción del proyecto), obtuvo información urbanística del Ayuntamiento (Servicios Técnicos) sobre, en primer lugar, la situación urbanística del solar, y en segundo lugar, una vez redactado el proyecto, sobre la compatibilidad del mismo con la normativa urbanística, con carácter previo a su visado.

**TERCERA**- Si analizamos las distintas cuestiones citadas en el punto anterior que se deducen del recurso y, en general, del expediente, nos encontramos ante las siguientes consideraciones:

a) El **acuerdo plenario de suspensión cautelar y potestativa del otorgamiento de licencias** como consecuencia de la tramitación de la modificación puntual de las NNSS, de fecha 24 de noviembre de 2003, fue adoptado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.1 del RD-Ley 16/1981, de 16 de octubre, en los art. 117 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en el art. 27 del RD 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siendo su finalidad impedir la construcción de edificios que puedan quedar fuera de ordenación así como impedir que los hechos consumados se impongan al propósito reformador y vacíen anticipadamente el contenido de la modificación en elaboración que se pretende aprobar. Visto lo anterior el acuerdo plenario de suspensión de licencias objeto del recurso interpuesto está ajustado al ordenamiento jurídico tanto en cuanto a su finalidad como en cuanto a su procedimiento de adopción, como consta en el Informe jurídico obrante en el expediente. Por ello no procede el levantamiento de la suspensión en dicho acuerdo contenida solicitado por la recurrente.

b) La segunda cuestión se centra en determinar la adecuación a derecho de la **aplicación de dicho acuerdo de suspensión y sus efectos concretos respecto al expediente de obras 600/2003**.

A este respecto cabe señalar, que, de conformidad con legislación vigente antes citada, la suspensión de licencias afecta a los expedientes en tramitación, es decir, a aquellas peticiones que hayan tenido entrada en el Ayuntamiento antes de publicarse el acuerdo de suspensión y respecto de las cuales no coincidan las determinaciones del planeamiento vigente que se pretende modificar con el nuevo cuya propuesta de modificación se está tramitando, es decir, a todos aquellos proyectos que, de aplicarse la nueva normativa en elaboración, no podrían obtener licencia por no ser conformes con ella. Pues bien, visto el expediente de obras así como el informe jurídico obrante en el mismo resulta que se cumplen ambos requisitos habida cuenta de que:

- De un lado, la recurrente solicitó la licencia con fecha 26 de noviembre de 2003 y la publicación del acuerdo de suspensión se produjo posteriormente.
- De otro lado, la licencia solicitada, visto el citado informe, se encuentra en el ámbito afectado por la modificación que se está tramitando, por cuanto, como se señala en el mismo, el proyecto incumple la normativa urbanística contenida en la propuesta de modificación puntual de las NNSS en estado de tramitación, estando por tanto la suspensión del otorgamiento de dicha licencia plenamente ajustada a derecho y no procediendo por tanto el levantamiento de la misma solicitado por la recurrente.

Visto lo anterior, y respecto de este segundo punto, resta por determinar los **posibles derechos indemnizatorios de la recurrente**. A este respecto el art. 121 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico dispone que los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos, o de la parte de los mismos que hubiere de ser rectificada, y, a la devolución, en su caso, de las tasas municipales. En este sentido nos encontramos que la recurrente solicitó la licencia con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión referenciado y, por tanto, en principio, tendría derecho a dicha indemnización.

Ahora bien, el párrafo tercero de dicho artículo dispone que el derecho a la devolución del coste del proyecto **no se adquiere si**, habiéndose producido el trámite de propuesta de resolución de la solicitud de licencia, cuando se publique el acuerdo de suspensión, dicha propuesta calificare de **manifiestamente** contraria al ordenamiento urbanístico y al planeamiento en vigor la solicitud presentada. En este sentido con la expresión “manifiestamente” nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado que exige su explicación y concreción y ello por cuanto hay casos en que la ilegalidad de las obras y edificaciones puede ser patente, manifiesta, pero la realidad demuestra que en urbanismo raras veces lo ilegal aparece pacíficamente como manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística. Los Planes de Urbanismo y las Normas Subsidiarias son reglamentos de gran complejidad y el análisis de cada caso de supuesta ilegalidad, incluso la que se demuestra en principio como manifiesta y patente, bien merece el análisis pormenorizado de la misma a través de los informes técnicos y jurídicos oportunos.

Pues bien, examinado el expediente de obras 600/2003 se observa que, con fecha 1.12.2003 y, por tanto, con anterioridad al acuerdo de publicación de la suspensión, se emitió informe jurídico en el que se proponía la denegación de la licencia por incumplimiento de la normativa urbanística en vigor, concretamente se señalaba en el mismo que:

*“CUARTO: La parcela está clasificada por las NNSS municipales como suelo urbano consolidado de uso residencial, y calificada por la Ordenanza 1ª.*

*No obstante lo anterior, resulta que el proyecto contempla una edificabilidad de 411,33 m<sup>2</sup>, estableciendo que la edificabilidad máxima admitida por las NN.SS. es de 496,98 m<sup>2</sup>. A juicio del que suscribe el presente informe, las NN.SS. en su art. 7.1.5 Condiciones de edificabilidad, establece que la superficie edificable de la parcela viene definida por el resultado de multiplicar la altura en número de plantas correspondientes por la superficie ocupada por la edificación según las determinaciones anteriores (art. 7.1.4). Por tanto la edificabilidad sería de 478,98 m<sup>2</sup>.*

*No obstante o anterior en las NN.SS., art. 3.3.1 Medición de la edificabilidad total se establece que se contabilizará también el espacio bajo cubierta a partir de una altura libre de 1,50 metros y siempre que se destine a usos vivideros. El proyecto contempla un espacio bajo cubierta de 143,45 m<sup>2</sup>, como no computable, sin embargo lo destina a usos vivideros, por lo tanto de conformidad con las NN.SS. sí es computable. Por tanto la edificabilidad contemplada en el proyecto es superior a la permitida en la Ordenanza 1ª”.*

Visto el informe transcrito procede analizar si se cumple en este caso concreto el supuesto de hecho previsto en el art. 121.3 del RPU para que no se adquiriera el derecho a la devolución del coste del proyecto, es decir si la solicitud de licencia presentada por la recurrente es “manifiestamente contraria al ordenamiento urbanístico y al planeamiento en vigor”. Sobre un asunto de esta naturaleza se ha pronunciado el TSJ de las Islas Baleares, en Sentencia de 10.03.2000, señalando al respecto que “el derecho a la indemnización, según resulta de lo dispuesto en el art. 121.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, no requiere que el proyecto al que se refiere la solicitud de licencia sea irreprochable, sino que basta con que, (...) los defectos o desajustes que pueda presentar sean menores, no incompatibles con el ordenamiento vigente y subsanables sin necesidad de transformaciones esenciales del proyecto presentado.” En el caso que nos ocupa, y basándonos en la interpretación efectuada por la citada sentencia, para la compatibilidad del proyecto presentado por la recurrente para la solicitud de licencia con la normativa urbanística municipal, bastaría modificar el uso asignado al espacio bajo cubierta, asignándole el carácter de no vividero, en cuyo caso dicho espacio bajo cubierta no computaría como edificabilidad y, por ende, no superaría la edificabilidad máxima permitida por las NN.SS., y por tanto la solicitud de licencia ya no sería “contraria al ordenamiento urbanístico y al planeamiento en vigor”.

Visto lo anterior, corresponde en último término a la Corporación Municipal valorar y decidir al respecto, solicitando al efecto la asistencia de los servicios Técnico Municipales para que éstos que le proporcionen los elementos de juicio necesarios para adoptar el acuerdo correspondiente.

Ahora bien, reconocido en su caso por la Corporación el derecho a exigir indemnización y devolución por la recurrente, éste quedaría en suspenso hasta que, una vez aprobada la modificación puntual de las NN.SS. que está en fase de tramitación, se demuestre la incompatibilidad del proyecto presentado por la recurrente con las nuevas determinaciones del planeamiento fruto de dicha modificación, salvo que la misma retire la solicitud, en cuyo caso procederá que le sean devueltas las tasas satisfechas en su caso.(art. 121.4 RPU)

c) Finalmente resta por analizar la **naturaleza jurídica y los efectos de las consultas urbanísticas**. A este respecto, como ha señalado el Tribunal Supremo en las sentencias citadas al comienzo del presente informe, la legislación motorizada característica de nuestro tiempo origina con frecuencia dudas respecto de los elementos normativos aplicables a un determinado supuesto de hecho, lo que da lugar a la formulación de consultas. Un claro ejemplo de ello son las consultas urbanísticas previas a la redacción de proyectos por los interesados. La contestación a estas, en cuanto a declaración de juicio emitida por la Administración a la que se ligan importantes efectos jurídico-administrativos, viene siendo considerada por la doctrina como un acto administrativo. Tales contestaciones por su alcance meramente informativo y no vinculante, y, en definitiva,

preparatorio de una actividad ulterior, no son impugnables por regla general, ahora bien, ello no obsta para su consideración como actos administrativos. Ante ello hay que destacar los muy importantes efectos jurídico-administrativos que las contestaciones a dichas consultas producen para el administrado que adecue su conducta a los términos recogidos en aquellas: podrá reclamar indemnización a la Administración si, confiando en la contestación, ha desarrollado una actuación que en último lugar venga a resultar frustrada sufriendo con ello un perjuicio que claramente derivará de un funcionamiento anormal de la Administración.

En este sentido el art. 6 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y valoraciones, en los mismos términos que establecía la legislación anterior, establece el derecho de todo administrado a que la Administración le informe por escrito del régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado. A este respecto el art. 55.2 del TRLS de 1976 dispone que el Ayuntamiento deberá informar a todo administrado por escrito en el plazo de un mes desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

Visto lo anterior la contestación errónea a una consulta urbanística integra un funcionamiento anormal del Ayuntamiento, en cuyo caso nos encontraríamos ante un posible supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración.

No es objeto del presente informe el pronunciamiento de si ha habido o no responsabilidad del Ayuntamiento por la información urbanística errónea esgrimida por la recurrente, pronunciamiento que requiere previo Expediente administrativo tramitado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento administrativo común, así como en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, procedimiento que puede ser objeto de incoación de oficio o por reclamación de los interesados, y en el cual deberán analizarse, en su caso, el cumplimiento de los requisitos precisos para que opere la acción de responsabilidad, con la práctica de cuantas pruebas y evacuación de cuantos informes sean precisos para dictar la resolución y el cálculo, en su caso, de la correspondiente indemnización. En cualquier caso, y a título orientativo, cabe señalar que no consta en el expediente escrito alguno de solicitud de información urbanística ni de contestación a la misma.

En virtud de cuanto antecede se propone al PLENO la desestimación del recurso en los términos señalados.

Por el portavoz del Grupo Municipal PSOE, se expone que están de acuerdo con la desestimación del Recurso de Reposición, puesto que este debería de haberse presentado contra el acuerdo de denegación de la licencia, o contra la modificación puntual de las NN. SS.

Por el portavoz del Grupo Municipal PP, se expone que ellos están a favor de estimar el recurso de reposición, puesto que el sentir del municipio es que la modificación que se plantea es lesiva para las arcas municipales y los propietarios de suelo, además supone que el Ayuntamiento recaude menos y tenga que indemnizar. Que además su grupo ya se ha mostrado en contra de la modificación.

El Alcalde de la Corporación expone que el punto del orden del día del Pleno no va sobre el dinero, si no sobre la estimación de un recurso o no.

Se procede a la votación con el siguiente resultado:

IU, cinco votos a favor de la desestimación.

PSOE, cuatro votos a favor de la desestimación.  
PP, cuatro votos en contra de la desestimación.

Por tanto se aprueba por mayoría absoluta la desestimación del recurso presentado.

## **B) PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN:**

### **PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados desde el último Pleno ordinario de fecha 26 de Enero de 2004 y que van desde el nº 4/2004 de fecha 28 de enero, hasta el nº 12/2004, de fecha 26 de enero. que se han facilitado a los Sres. Concejales.

### **SEGUNDO- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por el portavoz del Grupo Municipal PSOE, se procede a realizar los siguientes ruegos y preguntas:

- Exponer que por parte de algunos vecinos nos han manifestado que están en contra de la ubicación de la Plaza de Toros. Se plantea además como se ha adoptado dicha decisión, puesto que su grupo no tiene conocimiento, y ver la posibilidad de estudiar donde ubicarla.

El Alcalde de la Corporación expone que en una Comisión de Obras se trató este tema, se han barajado varios lugares, y la Comisión de Festejos, acordó que era el lugar más idóneo. Es más el portavoz del PSOE en la comisión de obras, manifestó que a él le gustaba más la zona donde se sitúa el campo de tiro, esta finca no es propiedad del Ayuntamiento y la otra finca si es una dotación municipal.

El Sr. Concejales Tomás García, expone que los vecinos se han quejado, manifestando que está muy cerca del cementerio y que puede darse la situación de que exista un festejo en la Plaza a la vez que un entierro, a su grupo le han dicho que fue el Sr. Alcalde el que propuso dicho terreno a la Comisión de Festejos.

El Sr. Alcalde, expone que se han visto varias opciones, que en la Comisión de Obras el Sr. Tomás García expuso que no le gustaba el sitio, igual de cerca está en la zona donde se realiza el tiro al plato, pero se manifestó que no iba a ser una ubicación de forma definitiva. No obstante que el Grupo PSOE realice una propuesta que se estudiará y si se comprueba que es mejor se acordará situarla donde propongan. En la zona a situar habrá un colegio en el futuro y existirán gritos y niños y pasarán entierros.



- Por el portavoz del Grupo Municipal PSOE se solicita información de cómo está la Gravera situada en el puente largo.

Por el Alcalde se expone, que se ha enviado escrito de paralización del montaje e instalación, que no se tiene conocimiento de que se hayan realizado extracciones de áridos. Que han presentado la documentación para iniciar el trámite de concesión de licencia. Que en breve se convocará a una reunión a los distintos portavoces para hablar sobre dicho expediente.

- ¿Cuál es la situación del tanatorio?

Por el Alcalde se expone que se está realizando el pliego de condiciones para sacar a concurso la explotación del mismo, igualmente se está preparando el pliego para el tema del transporte público. No obstante con el tema del tanatorio existía algún problema.

La Secretaria expone que es una actividad clasificada y por lo tanto previamente debe de tramitarse el expediente de concesión de licencia de actividad, para poder sacar a concurso la explotación del tanatorio, y que se está tramitando dicho expediente..

- Se pregunta por la tala o extracción de cipreses en el cementerio, de si se ha obtenido todos los permisos oportunos.

El Sr. Alcalde expone que se habló con el SEPRONA para ver si era necesario realizar cualquier tipo de solicitud y nos comunicaron, que como estaban en propiedad del Ayuntamiento que no era necesario. La situación surgió por que varios familiares de difuntos se quejaron de que existían árboles que estaban dañando sepulturas, diciendo que lo solicitaron a la Corporación anterior, y estos dijeron que si estaban de acuerdo, pero no los quitaron. Se comprobó que si que estaban causando daños a determinadas sepulturas y por tanto se procedió a retirar los mismos.

Por el portavoz del Grupo Municipal PP se realizan los siguientes ruegos y preguntas:

Antes de iniciar los ruegos y preguntas, le gustaría que se aclarara el problema que ha surgido con Cándido y el Sr. Alcalde, sobre la asistencia de este Concejales a las dependencias municipales y la de poder acompañar a los técnicos municipales en las visitas de obras del Municipio. Se considera que se debe de aclarar el tema, puesto que consideran que todos tenemos derecho a informarnos de los asuntos que nos competen como concejales. Todos los concejales debemos cumplir unas obligaciones, y por motivos laborales no podemos cumplirlas muchos, por tanto es de elogio que Cándido Mejía dedique su tiempo libre a trabajar por el Ayuntamiento y el Municipio. Además se pide que no existan represalias contra el técnico municipal, consideramos que no se puede prohibir que un concejal acompañe a un técnico municipal en asuntos del Ayuntamiento.

El Alcalde de la Corporación, expone que no existe ningún tipo de problema ni de impedimentos, para que Cándido o cualquier otro concejal puedan venir al Ayuntamiento y solicitar informes o informarse de cualquier asunto. Pero Cándido es un concejal que no está en el Equipo de Gobierno, está en la oposición y va a visitar obras con el aparejador, condicionándole su trabajo. Además luego sin dar ningún tipo de información al Alcalde o al Presidente de la Comisión de Obras expone en esta Comisión los distintos asuntos realizando valoraciones políticas y partidistas. Creando una situación atípica, no se pone ningún tipo de problemas para que ningún concejal pueda visitar las obras que crea oportunas, y solicitar informes a los servicios técnicos sobre dichas obras, pero no condicionar el trabajo de éstos.

El Sr. Concejal Don Cándido Mejía solicita la palabra, que le es facilitada y expone que el solo pregunta por qué no puede ir con el aparejador municipal a visitar obras, que considera que tiene más vergüenza que el Sr. Alcalde, que lleva siete meses en el Ayuntamiento y que existen muchas incidencias sobre las cuales no ha actuado. Que considera que no tiene que pedirle permiso para ir con los técnicos municipales, que me dijiste que podía ir cuando quisiera y luego informarte de lo que había visto y sin embargo ahora sigues poniendo pegas.

El Alcalde expone que la última vez que fue no le informó de nada.

El Sr. Concejal Cándido Mejía, expone que le va a contar al Alcalde las distintas cosas que están mal, y sobre las cuales el Ayuntamiento no actúa. Así lo del polígono de TNT es una vergüenza como está.

El Alcalde expone que ese polígono se ha realizado con anterioridad a la entrada en el Gobierno de su grupo. Que conoce que está mal y por tanto solicitó a los técnicos municipales que realizaran un informe de lo que está mal y que dijeran como solucionar las distintas deficiencias, no es algo que lo haya descubierto el concejal del PP. Lo que no me parece lógico es que, un concejal de la oposición exponga a los promotores cuales son las medidas a adoptar directamente, sin contar con los técnicos y la Comisión correspondiente, y ni si quiera informar al Alcalde o Presidente de la Comisión.

El concejal del PP, expone que cuando vea algo mal no se va a quedar callado, si no que dirá que está mal.

El Alcalde expone que la actuación de Cándido, es interesada, puesto que como concejal trae a gente al Ayuntamiento para informarse de temas personales. Que es libre de ver cuantas obras quiera, pero que a los servicios técnicos hay que dejarlos trabajar. Que se está provocando una situación atípica, el aparejador va a ver obras y en lugar de realizar un informe técnico y dar conocimiento a la Comisión de Obras o al Alcalde, es el Concejal de la oposición el que informa a la Comisión de Obras, utilizando criterios políticos. El Alcalde es él y le corresponde y tiene el deber de organizar a los servicios técnicos del Ayuntamiento, por lo que plantea que no puede ir a ver obras con el Aparejador municipal.

El GM PSOE, expone que se realice un informe jurídico por la Secretaria o por asesor jurídico, exponiendo si puede o no puede ir. No obstante consideran que no existe

ningún problema de que un concejal pueda ir a ver obras con un técnico municipal, si bien siempre y cuando no adopte ningún tipo de acuerdo.

El concejal del PP, Don Cándido Mejía, expone que el día 10, el Alcalde llamó al Aparejador Municipal para que visitara las obras del “Castillo”, puesto que parecía existir un problema, el personal de la empresa Aqualia manifestó que no se haría cargo de las obras ejecutadas hasta que se solucionara el problema. El día 11 se acordó que no se daría ninguna licencia de primera ocupación de las viviendas hasta que no se reparara todas las deficiencias. Sin embargo el Alcalde concedió licencia de primera ocupación de 25 viviendas.

El Alcalde expone que las deficiencias eran tres:

- Se tenía que realizar una tubería para la zona sur de la actuación cruzando la carretera.
- La ejecución de una válvula reguladora.
- Y las conexiones de los contadores de las viviendas a la red municipal, estaban mal ejecutadas.

Se planteó que existía un compromiso de reparación por parte de la empresa para reparar todo lo necesario.

- El concejal Don Cándido Mejía, expone que desde enero están trabajando en las Naves de TNT, y no tienen ni licencia de obra ni de actividad. No tienen agua, ni desagües. Y el Alcalde conoce este tema y en los siete meses que lleva no a tomado ningún tipo de decisión, a pesar de no existir ningún tipo de servicio.

El Alcalde expone, que le vuelve a reiterar que conoce el tema y ha solicitado a los servicios técnicos un informe para que expongan las deficiencias y las actuaciones a adoptar por el promotor para proceder a subsanar dichas deficiencias.

- Las Graveras realizan las extracciones y dejan los terrenos sin restaurar, a quien corresponde controlar dicha restauración al Ayuntamiento o a la Consejería de Medio Ambiente.

El Alcalde expone que el ya manifestó a la Policía Local dicha actuación para que tomaran las medidas oportunas.

- Se pregunta como está la denuncia que formuló IU por la gravera de Sotojembleque, si el Ayuntamiento ha pagado alguna cantidad. Y si existen alguna denuncia más.

El Alcalde expone que su grupo denunció ante el SEPRONA la situación de los vertidos, y no realizó ninguna actuación más, que desconoce cuales han sido las actuaciones de dicho organismo. Que el Ayuntamiento no ha pagado ningún tipo de denuncia y no tiene constancia de que existan denuncias de otro tipo.

- En cuanto a la gravera de “El Salitral”, en la Comisión de Obras se manifestó que no estaba en regla y que se debía de poner. Te pregunto si tu llamaste a los señores de la gravera y les dijiste que el PSOE y el PP la querían parar. Cuando no es cierto.

El Alcalde responde que estuvo hablando con el Sr. Mejía y al hilo de la conversación manifestó que tras la reunión del pasado verano quedó claro que les permitíamos comenzar las obras de cimentación. En esa reunión estábamos los tres grupos políticos de acuerdo y en virtud de esa conversación le manifesté que yo no ponía pegas, si no que era el PP y el PSOE los que querían que se parara

El Concejil Don Cándido Mejía, expone que el solo planteó que estuviera todo en regla.

El Sr. Alcalde, le responde que para que esté toda la documentación en regla debe de transcurrir más de un año, y si tienen que esperar tanto tiempo han manifestado que no montan la planta, que existen multitud de empresas que han iniciado su actividad sin licencia, pero no solo en Seseña, en Madrid existen multitud de actividades que inician la actividad sin tener las licencias oportunas. Su grupo nunca ha criticado a pesar de saber que existen muchas actividades en funcionamiento sin tener la licencia de apertura o actividad.

- El concejal, Don Cándido Mejía, expone que parece por las declaraciones realizadas por el Sr. Alcalde, que las 13.000 viviendas están más cerca del Ayuntamiento, así ha manifestado que existe sintonía y buen talante con las viviendas. Expone que el PP voto en contra por que la documentación no estaba en regla y a favor cuando la documentación estaba toda en regla. El Sr. Alcalde debería hablar menos y trabajar más, y que el tiempo pondrá a cada uno en su sitio.

El Sr. Alcalde, expone al Concejil que aprenda a leer primero, antes de venir a comentar unas declaraciones realizadas por el Alcalde. Puesto que el siempre ha dicho que está en contra de la actuación del Quiñón y la construcción de 13.000 viviendas. Pero que existía mala relación con el promotor y que ahora estamos limando asperezas. Si el grupo IU que está en el Equipo de Gobierno está tramitando los expedientes del Quiñón es porque es un grupo democrático y por tanto acata la decisión de la mayoría, los grupos PP y PSOE que tienen mayoría absoluta han planteado por escrito y de palabra que estaban a favor de tramitar todo lo relativo al Quiñón.

- Se señala por el concejal del PP, que le han dicho que existe una deuda de 215 millones pero no le han informado bien.

El Alcalde expone que ya en el inicio del Pleno se ha comentado, manifestar que a él se le tachó de mentiroso por este asunto. Que su intención de siempre es que en el Ayuntamiento se hagan las cosas con la máxima legalidad. Y su única intención es que las relaciones económicas entre esta empresa y el Ayuntamiento sean lo más

claras posibles. Se está estudiando el tema y cuando se clarifique se informará a todos los concejales.

- El concejal expone, que el sábado estuvo en una reunión de la Plataforma por el agua en Esquivias, que el presidente de la plataforma, Carlos, lo considero una muy buena persona, pero el Sr. Ariza realizó comentarios sobre el Ayuntamiento de Seseña y los PAU del Quiñón y Parquijote que considera que no tendrían que realizarse en un acto de la Corporación.

El Alcalde expone que tras nueve años como concejal del Ayuntamiento que lleva el Sr. Cándido Mejía, debería de saber que una plataforma no tiene nada que ver con el Ayuntamiento, y que cualquier persona tiene plena libertad para manifestar lo que quiera, que él como Alcalde apoya cualquier tipo de plataforma que surja por vecinos de Seseña si sus objetivos son buenos para el municipio.

El Sr. Concejal, Cándido Mejía expone que no tiene nada más que manifestar.

El portavoz del Grupo Municipal PP, reanuda los ruegos y preguntas:

- En cuanto a los 215 millones, si se hablará con posterioridad en próximas reuniones, bien, pero él ante la documentación facilitada anteriormente tenía las cosas claras, desde luego no entiende que si están unas deudas pagadas se abonen dos veces. De las cuentas que nos han facilitado no nos cuadran por lo tanto esperaremos que se celebre la reunión para aclarar la documentación facilitada.
- Se propone que los cubos de basura se establezca una ubicación fija en la vía pública y no se cambien de situación y queden fijos mediante algún sistema, para evitar que con motivo del viento puedan ocasionar algún tipo de accidente. Así mismo solicitamos que se pongan contenedores para reciclar vertidos como pilas, papel, etc. Así mismo y relacionado con los residuos, consideramos que se debería de dar más información a los vecinos sobre la retirada de enseres, puesto que son dos días a la semana pero no conocemos cuales son y surge que todos los días existan enseres.

Por parte de la portavoz del Grupo Municipal IU se expone, que se han puesto en contacto con el Consorcio para solicitarles que se pueda reciclar las pilas y papel, situando contenedores de recogida en los colegios e Instituto. Todavía no han manifestado nada.

Por el Sr. Alcalde se expone que por parte de la Consejería de Medio Ambiente se le ha remitido una carta para comunicarles que pongamos a su disposición una parcela de unos 1.000 m<sup>2</sup>, donde ellos se encargarían de acometer las obras necesarias para montar un punto limpio para enseres voluminosos (asfaltado, vallado, muelles de carga) y donde el Ayuntamiento posteriormente realizaría el servicio. Igualmente se han preparado unos carteles que se van a pegar en todos los contenedores de basura dando información sobre la recogida de residuos.

- Por parte de mi compañera Asunción, me ha solicitado que pregunte sobre la apertura del Hogar del Jubilado en Seseña Nuevo, puesto que no se le ha informado de nada, a pesar de ser miembro de la Comisión de bienestar social, a lo cual Asunción manifiesta que se ha enterado de este tema por la calle y le ha llamado la atención que no se le haya comunicada nada por el Ayuntamiento.

El Alcalde expone que lo que se ha realizado es una reapertura del hogar que se abrió y se cerró con posterioridad. Miembros de la asociación de jubilados solicitaron que si se podía reabrir. Y como era una simple reapertura se dijo que sí, para que tuvieran un lugar donde reunirse, aunque no esté en buenas condiciones. Añade que no le dieron mayor importancia al tema porque no se ha creado un nuevo hogar sino que se ha reabierto el mismo que existía.

- Cuando se han decidido los días de fiesta local.

El Alcalde se expone que fue en un pleno, no recuerda cual, donde se aprobó por unanimidad el día 15 de mayo y el día 16 de agosto.

- Cuando se va a finalizar el Pabellón del I.E.S.

El Alcalde, responde que las obras del pabellón, corresponden a la Consejería de Educación y el Ayuntamiento no tiene nada que ver. Que existía una propuesta de convenio que no se llevó a firmar, que no obstante de las conversaciones mantenidas con la Consejería de Educación, se plantea que será de utilización compartida y por tanto el mantenimiento también lo será. También se manifestó que se quería terminar de forma completa para que cuando se ponga en funcionamiento esté en pleno rendimiento.

Por parte de la Concejala Doña Asunción Fructuoso, se expone que quiere hacer un ruego: que como ya le solicitó al Alcalde vuelve a solicitar que se les remita a todos los miembros de la Corporación copia de las Actas de la Junta de gobierno, puesto que al dárselas solo al portavoz del Grupo Municipal y ser cuatro concejales no tienen facilidad para acceder a las mismas, y quieren tener conocimiento de primera mano sin tener que reunirse para verlas. La Secretaria señala que no hay ningún problema porque ahora hay un fotocopidora nueva en el Ayuntamiento que va muy rápida, y pregunta si los concejales del GM PSOE también quieren copia todos, a lo que responden que sí.

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 21:45 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

Una vez levantada la sesión se procede por el Sr. Alcalde a la apertura de un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Vº Bº  
EL ALCALDE,